

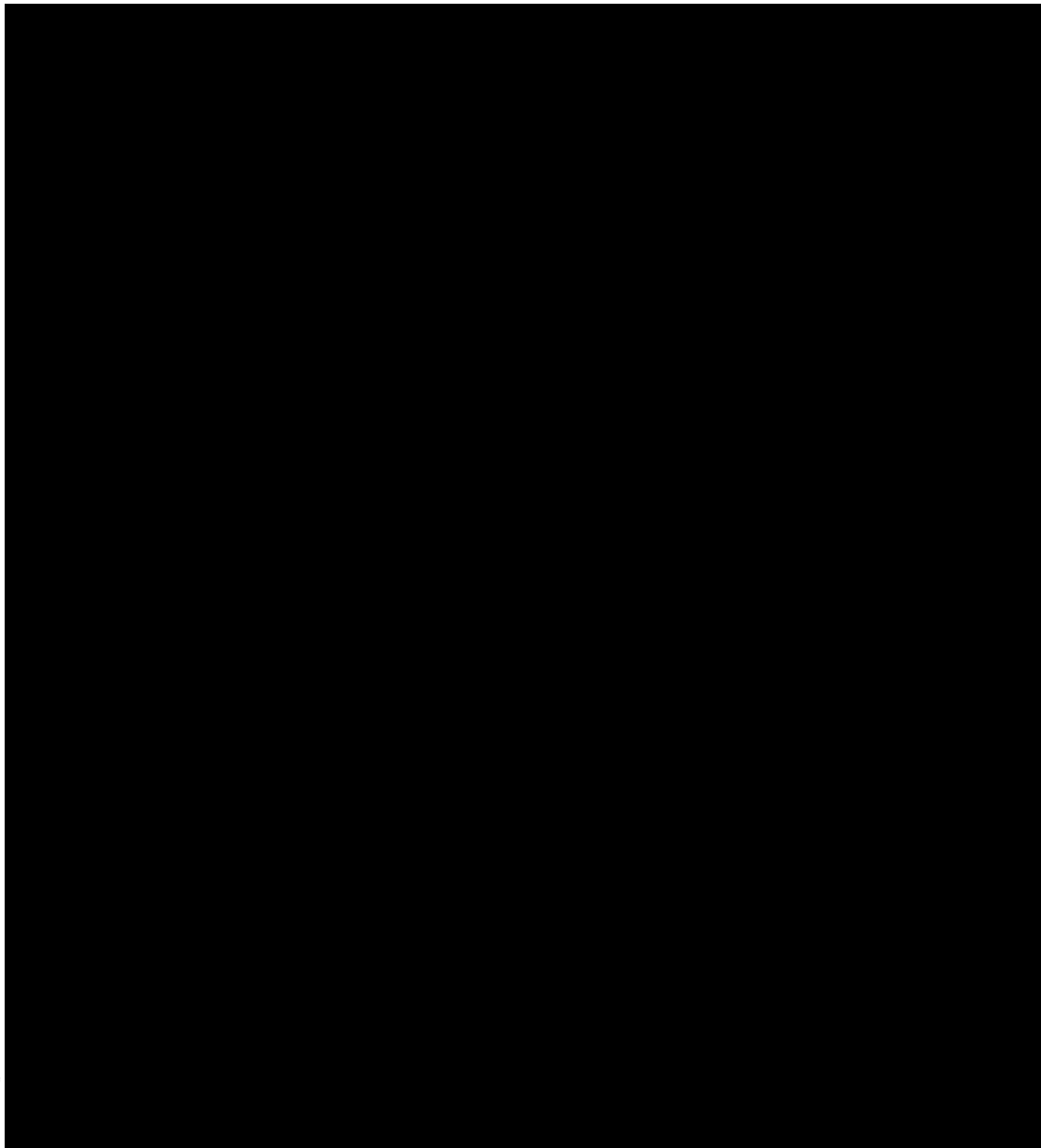
Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí

ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

00061

VISTO.- El contenido de acuerdo de trámite de queja de oficio del 22 de Marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, derivado a que el día 19 de Marzo del 2019, aproximadamente entre las 8:30 y 9:50 horas, en el Noticiero Matutino "Así las cosas" de la emisora 100.1 F.M. de Global Media, se mencionó [REDACTED]

[REDACTED] motivo por lo cual se indagó en otros medios a través del buscador Google del portal de internet algo referente a [REDACTED] de la CEDH, arrojando lo siguiente:



[Handwritten signature]

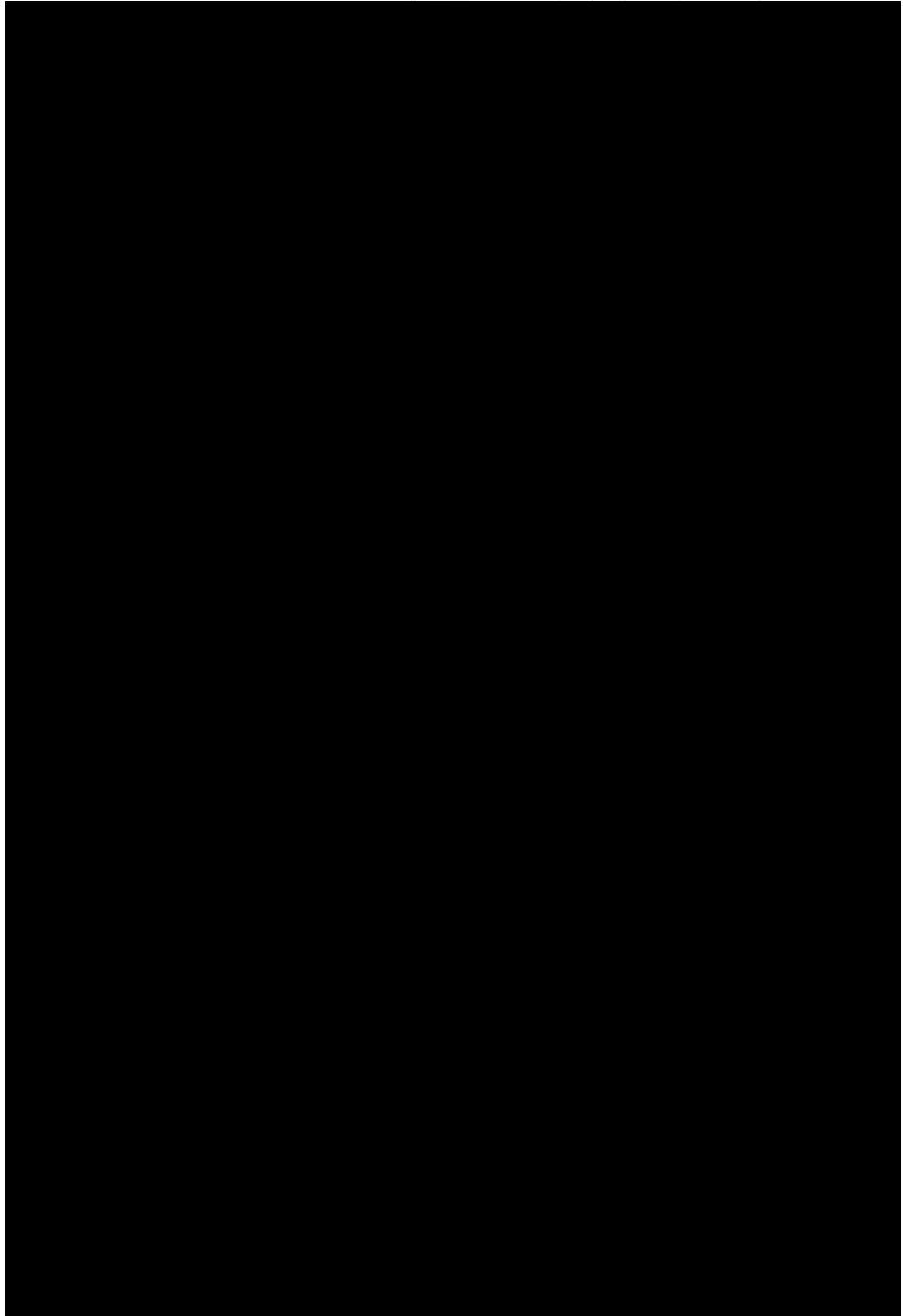


Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí
ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

2019 "Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Montejano y Aguilera"

62

00062



[Handwritten signature]

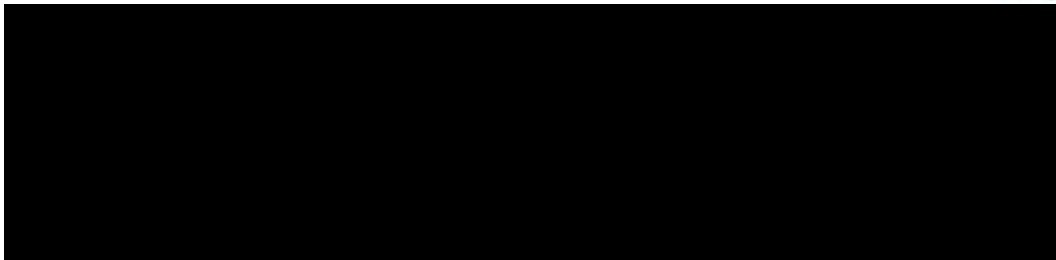


Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí

ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

63

00063



Cde

Previo a determinar la conducta materia de la investigación, así como la probable existencia de infracciones administrativas y en su caso la posible responsabilidad de algún servidor público, es pertinente determinar la competencia de este Órgano Interno de Control para intervenir en el presente procedimiento.

En este sentido, este Órgano Interno de Control es competente para iniciar la presente investigación, lo anterior con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3°, 4° fracción I, 8° fracción VI, 9°, 92, 93, 94, 96 y demás relativos aplicables a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 73 y 74 de su Reglamento Interior.

Lo anterior porque en el caso concreto se atribuyen conductas que pudieren ser constitutivas de faltas administrativas al parecer por servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, aunado al hecho de que las irregularidades investigadas revisten interés y trascendencia, por lo que este Órgano Interno de Control al ser depositario de la facultad disciplinaria respecto a los servidores públicos del Organismo Constitucionalmente Autónomo a la que se encuentran adscritos, es evidente que en el caso, se cuenta con competencia material y jurídica para investigar los hechos expuestos en la denuncia de mérito.

Ahora bien como de los hechos expuestos anteriormente, y de la información que arrojó el buscador Google del portal de internet referente a [REDACTED] se advierte, que es necesario allegar elementos de convicción para determinar las conductas infringidas, así como para deslindar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar a cargo de servidores públicos adscritos a este Organismo protector de los Derechos Humanos, y/o particulares, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3°,



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí
ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

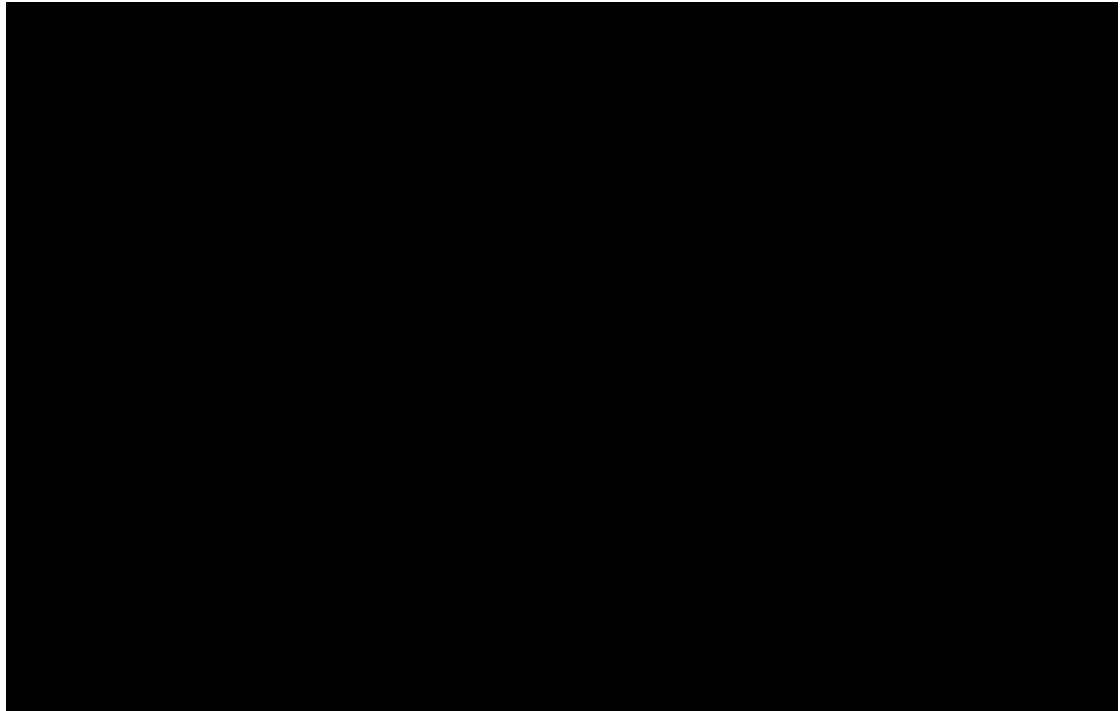
64
00064

4° fracción I, 8° fracción VI, 9° ,92, 93, 94, 96 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, 78 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 73 y 74 de su Reglamento Interior; este Órgano Interno de Control:

ACUERDA:

PRIMERO.- Regístrese el inicio del presente Expediente de Investigación Administrativa bajo el número que le corresponda, siendo el **OICINV-001/2019**.

SEGUNDO.- Llévase a cabo las investigaciones y diligencias que se consideren pertinentes en este asunto para el esclarecimiento de los hechos, solicítense los informes necesarios a las autoridades correspondientes, a fin de estar en posibilidad de integrar debidamente en la presente investigación y determinar si de los hechos denunciados se actualiza alguna o algunas de las conductas señaladas en los artículos 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58. 59, 60, 61 o 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí por lo tanto: -



TERCERO.- De ser necesario para la integración de este expediente y para conocer la verdad material del presente asunto, requiérase información necesaria así como la comparecencia de cuantos servidores públicos, ex



Comisión Estatal de
Derechos Humanos
San Luis Potosí

ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

00065

servidores públicos y particulares que hayan participado en los hechos que nos ocupan y que les resulte declaración.

CUARTO.- Realice todas y cada una de las actuaciones que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos y poder determinar si existieron acciones u omisiones realizadas por servidores públicos de este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

QUINTO.- Una vez recibidos los documentos necesarios y una vez que se cuenten con los elementos que permitan determinar la existencia de la conducta y del presunto responsable de su comisión de la falta, de ser el caso determinese la gravedad de la conducta, emítase el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y remítase a la Autoridad competente, o bien díctese acuerdo de Conclusión del Expediente de Investigación en trámite y en virtud de tratarse de una investigación de oficio, no se notifica.

Así lo acuerda y firma el C.P. [REDACTED]
Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos San Luis Potosí, a los 25 veinticinco días de Marzo de 2019 dos mil diecinueve.

